Año de 1961 Viernes 16 de Junio Núm. 72

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00 íd.

Ministerio de Educación Nacional

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se regula la concesión de excedencias a los Maestros nacionales que se encuentran disfrutando licencias de tres meses por asuntos propios.

La Delegación Administrativa de Educación Nacional de Vizcaya ha formulado consulta acerca de si los Maestros nacionales en situación de licencia por tres meses pueden obtener la excedencia voluntaria y, en caso afirmativo, si es necesario el reingreso o si se puede empalmar la primera con la segunda.

Visto el reglamento General de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947 y Ley de Situaciones de 15 de julio de 1954;

Considerando que las únicas limitaciones que el Reglamento General de Funcionarios—aplicable como supletorio al Magisterio Nacional Primario—establece en la concesión de licencias por tres meses se refieren a que serán siempre sin sueldo; por un tiempo superior a tres meses; que de las mismas—como de toda clase de licencias—se tomará nota en la hoja de servicios y en el expediente personal del interesado; sin que al funcionario que obtuviese esta licencia en tres años seguidos pueda concedérsele ninguna otra hasta después de transcurridos otros tres salvo casos de enfermedad—, extremos estos últimos que deben por cierto, ser tenidos muy en cuenta por las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional, restricciones todas ellas que, como se ha expuesto, no obstaculizan la concesión de excedencias;

Considerando que los artículos correspondientes del Estatuto del Magisterio relacionados con las excedencias fueron oportunamente derogados por la Ley General de Situaciones de los Funcionarios Públicos de 15 de julio de 1954, la cual tampoco establece impedimentos expresos o tácitos para que un Maestro nacional disfrutando licencia de asuntos propios por tres meses, pueda obtener la excedencia voluntaria.

Considerando, no obstante, que siendo las licencias de asuntos propios precisamente «de tres meses» no pueden interrumpirse, bien por el interesado, ora por la administración por la obtención de otra situación administrativa cualquiera, en este caso la de excedencia, dado que no existe precepto legal o reglamentario que lo autorice, aunque sí empalmarse, una y otra, sin solución de continuidad y, por tanto, sin necesidad de que al Maestro se le oblige a reintegrarse a la Escuela si con anterioridad a la fecha en que expire la licencia de tres meses por asuntos propios se ha obtenido la excedencia, habiéndose dado los traslados oportunos a la Junta Municipal de Educación correspondiente, para que ésta extienda precisamente en el día que corresponda, la diligencia de cese por excedencia.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el número 1 del artículo 16 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en concordancia con el séptimo de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha resuelto que los Maestros nacionales que estén disfrutando licencias de tres meses por asuntos propios y soliciten la excedencia voluntaria de su cargo, puedan obtener ésta, con efectos del día siguiente a aquel en que los interesados hayan terminado la licencia de tres meses, y sin necesidad de reintegrarse a las escuelas de que son titulares, siempre que con la suficiente antelación al referido día se hubieran dado los traslados oportunos a las Juntas Municipales, a fin de que se extienda en tal fecha la diligencia de cese.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1961.—El Director general, *J. Tena.*

Sr. Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio y Señores Delegados Administrativos de Educación Nacional.

(Del B. O. del E., núm. 138, 10 de junio 1961.)

Ministerio de Trabajo

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo sobre aplicación de la jornada reducida continuada de verano en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, de 27 de julio de 1946, y Resolución de 4 de diciembre del mismo año, es obligatorio el establecimiento de la jornada reducida y continuada de verano, de seis horas de duración, y sin que la salida pueda efectuarse después de las catorce, para todo el personal de los grupos técnico, administrativo y subalterno, con la excepción de aquellos empleados cuyo trabajo esté íntimamente ligado con el del personal obrero.

Para su más clara aplicación e interpretación, se dictó la Circular número 107, de 14 de junio de 1948, que ha resuelto la mayor parte de los problemas surgidos, si bien, como en la misma se dice, en definitiva la posibilidad de conceder o no el disfrute de la jornada reducida a trabajadores de determinadas categorías depende de la Organización de la empresa, personal a su servicio y otros factores que de antemano, y con carácter general, no pueden preverse, por lo que son las Delegaciones de Trabajo quienes en cada caso deben resolver las cuestiones que se planteen.

Estos últimos años se han acentuado las dificultades para el disfrute de la jornada reducida de verano en el sector metalúrgico, debido a los nuevos métodos de trabajo establecidos en las empresas, que exigen una mayor relación entre el trabajo del personal de oficinas y el de talleres, y en el año actual, de forma similar a los anteriores, se han recibido escritos de diversas empresas solicitando la supresión de la referida jornada.

Solicitado informe del Sindicato Nacional del Metal, éste lo ha emitido con fecha 23 de mayo pasado, recogiendo los pareceres de las Secciones Económica y Social.

La Sección Económica considera necesario la supresión de la jornada de verano, estando dispuesta a dar una compensación a los trabajadores.

La Sección Social es opuesta a que por disposición legal sea suprimida o limitada la citada jornada de verano, que es considerada como una verdadera conquisfa social. Y añade que si alguna empresa precisa suprimir esta jornada, tiene sobrados medios para llegar a un acuerdo con los productores interesados.

La Jefatura del Sindicato, comprobada la imposibilidad de lograr un acuerdo en el ámbito nacional, estima como única forma que pueda armonizar criterios tan dispares, el que respetando lo establecido, se encuentren soluciones de avenencia, utilizando los vehículos naturales que brinda la legislación vigente para el diálogo con los trabajadores, bien a tráves de Convenios colectivos, bien mediante el Reglamento de Régimen Interior correspondiente.

A la vista de lo expuesto, y de acuerdo con lo propuesto por el Sindicato Nacional del Metal,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que en la aplicación de la jornada reducida continuada de verano, establecida en el artículo 67 del Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, continúen vigentes las mismas normas que señala la Circular número 247, de 17 de mayo de 1960, debiendo los Delegados de Trabajo dictar sus instrucciones, procurando que el disfrute de la expresada jornada se haga armonizando el respeto al derecho de los productores y al mismo tiempo a las necesidades de la organización del trabajo en las empresas, empleando en cada caso las fórmulas de conciliación y compensación que procedan, pudiendo seguir el criterio marcado en el artículo 68 de la citada Ordenanza Laboral, que fija que cuando por necesidad del servicio existe una parte del personal con derecho a la jornada reducida que tenga que trabajar durante la época estival más de seis horas, guardará su horario, normal, cobrando sin recargo, o sea a prorrata, las horas que excedan de seis y considerándose como extraordinarias, percibiéndolas en consecuencia con los recargos reglamentarios, las horas que superen a su jornada habitual. Por último, las empresas que deseen suprimir o modificar el régimen legal vigente de la jornada reducida de verano, por exigencia de sus sistemas de trabajo, pueden hacerlo a través de un Convenio Colectivo Sindical o mediante acuerdo con sus trabajadores que pase a formar parte de su Reglamento de Régimen Interior, siempre con compensación económica, pero mientras no lleguen a este resultado deberán sujetarse en su regulación a las normas reglamentarias antes indicadas.

Agradeceré a VV. SS. se tomen el máximo interés en la aplicación de lo dispuesto en esta Resolución, dando cuenta y consultando a esta Dirección General cuantas incidencias puedan surgir.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1961.—El Director general, *Luis Filgueira.*

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

(Del «B. O. del E.», 14 de junio, núm. 141.)

1473

Administración de Rentas Públicas de Segovia

Impuesto sobre Sociedades

El día 30 del presente mes de junio finaliza el plazo para la presentación del Balance correspondiente al ejercicio 1960 para las Sociedades y demás Entidades jurídicas sujetas a este Impuesto.

Al mismo tiempo que se les recuerda esta obligación, se hace constar que dicho Balance deberá ser presentado en el modelo oficial establecido al efecto, viniendo obligados al tiempo de la presentación a realizar el ingreso «a cuenta» correspondiente, si es que lo hubiere. Transcurrida la citada fecha, se practicará por esta Oficina «de oficio» la liquidación para el ingreso «a cuenta» a aquellas Empresas que no hubieran cumplido con lo anteriormente dicho, pasando los expedientes al Jurado de Estimación para señalamiento de la base correspondiente.

Segovia, 13 de junio de 1961.—El Administrador de Rentas Públicas, *Juan Manuel Gómez.*

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

1462

RELACION de sancionados en la provincia de Segovia por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de mayo del corriente año.

NOMBRE Y APELLIDOS del denunciado	CLASE DE FALTA	LUGAR DE LA CONTRAVENCIÓN		RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalaciones	Importe de la multa
Mariano Herrero López	Ext. áridos	Río Voltoya	Coca	—	200,00
Teófilo Sánchez Cuesta	Corta árboles	Río Adaja	Montejo de Arévalo	—	50,00
Lorenzo del Pozo	Verter canto	Río Milanillo	Madrona	Reposición margen a estado anterior	100,00
Aurelio de la Fuente Bernardo	Ext. áridos	Idem	Idem	—	250 y 20 de indemnización.
Moisés López Gómez	Idem	Idem	Idem	—	250 y 80 de indemnización.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del expresado Reglamento.

Valladolid, 9 de junio de 1961.—*Cipriano Alvarez Ruiz.*

1434

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don Mariano Herrrero García, domiciliado en Carbonero el Mayor (Segovia), calle de Santiago, núm. 10, solicita de este Servicio la reglamentaria autorización para extraer *cincuenta* (50) *metros cúbicos de arena* del cauce del río Pirón, en término municipal de Carbonero el Mayor (Segovia), con destino a la venta al público.

Propone como tarifa única, tanto para el suministro interno de la localidad como para el externo, el precio de *cuarenta* (40) pesetas el metro cúbico.

Lo que se hace público al objeto de dar cumplimiento a la base 7.ª de la O. M. de 17 de octubre de 1939, a fin de que por cualquier persona que lo estime pertinente se formulen en el término de *quince* (15) *días* naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, las reclamaciones que consideren oportunas, en relación con la tarifa propuesta, mediante escrito dirigido a esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, Valladolid, o bien por conducto de la Alcaldía de Carbonero el Mayor.

Valladolid, 5 de junio de 1961.—El Comisario Jefe de Aguas, *Cipriano Alvarez Ruiz.*

1479

ABASTECIMIENTOS DE AGUA

CASTILLEJO DE MESLEÓN

Aprobado por esta Corporación en la sesión celebrada el día 30 de abril pasado, el proyecto de abastecimiento de agua a esta localidad, por un importe de 132.000,00 pesetas, redactado por el personal técnico de la Diputación Provincial y subvencionado por ella con la cantidad de 132.000,00 pesetas, incluido en el Plan Extraordinario de Cooperación que ha de financiarse con un crédito de cinco millones a concertar con el Banco de Crédito Local de España, por el presente se hace público que dicho proyecto está expuesto en la Secretaría Municipal por espacio de un mes, para oir reclamaciones.

Castillejo de Mesleón, 6 de junio de 1961.—El Alcalde, *Lucio Lorenzo.*

BERCIMUEL

Aprobado por esta Corporación en la sesión celebrada el día 20 del pasado mes de mayo, el proyecto de abastecimiento de aguas a esta localidad, por un importe de 100.000 pesetas, redactado por el personal técnico de la Diputación Provincial y subvencionado por ella con la cantidad de 100.000 pesetas, incluido en el Plan Extraordinario de Cooperación que ha de financiarse con un crédito de cinco millones a concertar con el Banco de Crédito Local de España, por el presente se hace público que dicho proyecto está expuesto en la Secretaría Municipal por espacio de un mes, para oir reclamaciones.

Bercimuel, 10 de junio de 1961.—El Alcalde, *Antolín Martín.*

SUBASTAS

1478

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

Subasta de obras

Habiendo sido anulada por esta Corporación municipal la subasta de las obras de pavimentación de las calles de la Amargura y Avenida de José Antonio, cuyo anuncio se publicó en el B. O. de la provincia de fecha 26 del pasado abril, por el presente se anuncia segunda subasta que tendrá lugar el día siguiente hábil del en que transcurran veinte, también hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial.

Quedan subsistentes los demás datos del repetido anuncio.

Si esta subasta fuera declarada desierta, se celebraría una tercera, en iguales condiciones, a los diez días de celebrada esta segunda.

Carbonero el Mayor a 13 de junio de 1961.—El Alcalde, *Francisco López.*

CONCURSOS

1453

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Concurso para arriendo de la Plaza de Toros

Durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en este Ayuntamiento proposiciones, reintegradas con póliza de seis pesetas, solicitando adjudicación de la plaza de toros durante la temporada del año actual; significando que además de los festejos que el empresario desee celebrar, serán obligatorios un espectáculo taurino los días 15 ó 16 de agosto y dos también taurinos en las fiestas de septiembre; uno de los tres anteriores será corrida de toros y a juicio del Ayuntamiento podrá celebrarse alguno de ellos el día 25 de julio.

Por la prestación de tales servicios el Ayuntamiento concederá hasta la cantidad de setenta mil pesetas, girando las proposiciones sobre dicha cifra que no podrá ser rebasada; teniéndose en cuenta las mejores propuestas de toros y toreros en relación con la cifra que el solicitante proponga.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de la Ley de Régimen Local, podrán los concursantes proponer condiciones para la mejor realización del servicio, sin menoscabo de las que obligatoriamente fija el Ayuntamiento en el pliego de condiciones que puede examinarse en la Secretaría Municipal. La Corporación aceptará o rechazará las de libre iniciativa de los proponentes o declarará desierto el concurso.

Regirá el referido pliego de condiciones y además las siguientes: la aportación municipal será concedida conforme disponen los párrafos a), b), c) y d) del número 2 del artículo 29 del Reglamento de Servicios. El contratista, antes de realizar el contrato, depositará una garantía de veinticinco mil pesetas; y tanto ésta como la aportación municipal se devolverá la primera y se abonará la segunda cuando hubiere justificado hallarse al corriente en el pago de todas las obligaciones como honorarios de los artistas, seguros sociales de toda clase, impuestos que recaigan sobre el contrato y espectáculos según dicho Pliego, licencia fiscal, etcétera. El Ayuntamiento podrá exigir a priori la justificación previa por parte del contratista de los compromisos económicos con los profesionales actuantes, dejando siempre a salvo a la Administración.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones.

El Espinar, 7 de junio de 1961.—El Alcalde, *S. Hurtado.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1476

SANCHONUÑO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sanchonuño, 12 de junio de 1961.—El Alcalde, Angel Gómez.

1477

GALLEGOS

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Gallegos, 12 de junio de 1961.—El Alcalde, Juan Barrero.

1485

PINAREJOS

EDICTO

Instruidos expedientes de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquéllos, se hace público que se hayan expuestos dichos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Pinarejos, 14 de junio de 1961.—El Alcalde, Víctor Alvarez.

Hermandades Sindicales

1458

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Turégano

Subasta de pastos

El día 24 de junio, a las doce horas, se celebrará la correspondiente a los pastos sobrantes de rastrojera en este término, para un cupo de mil trescientos reses lanares y precio de tasación treinta y nueve mil pesetas.

La subasta se celebrará por pujas a la llana en el Salón del Ayuntamiento. Para ver pliego de condiciones y demás informes, en la Secretaría de la Hermandad.

Turégano a 7 de junio de 1961.—El Jefe de la Hermandad, *Mariano Barral.*

2133

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Para los Tercios Saharianos:

HABER mínimo diario, en mano: 24 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 28, 30, 33 y 35. Elevados pluses por destacamento y nomadeo y 16,75 para comida. *Primas de enganche:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800, y por cinco, 3.800 pesetas.

Para los Tercios de Ceuta y Melilla:

HABER mínimo diario, en mano: 10 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 13, 15 y 17 pesetas, y 11,75 para comida. *Primas de enganche:* Las actuales para las citadas plazas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la Provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a 35 años. Talla mínima normal, 1,650 (puede ser variada). Ser soltero o viudo sin hijos.

Extranjeros: En iguales condiciones se admiten de todas las nacionalidades.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civil

IMPRENTA PROVINCIAL